

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto modificando en la forma que se indica el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 13 de Octubre de 1922, creando la Sección de Contramaestros de la Aeronáutica Naval.—Páginas 1674 y 1675.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que el Comisario regio de Ordenación de la Banca privada perciba la cantidad de 30.000 pesetas anuales en concepto de gratificación.—Página 1675.

Otro admitiendo a D. Juan Alvarado del Saz la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario regio de Ordenación de la Banca privada.—Página 1675.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden resolviendo en la forma que se indica consulta de la Junta Central del Censo electoral, respecto a los cargos de Vocales de las Juntas del Censo.—Páginas 1675 y 1676.

Otra disponiendo que D. Carlos María Arroyo y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia.—Página 1676.

Otra ídem que por los Ministerios que se citan se designe un funcionario que, bajo la presidencia del Oficial mayor de esta Presidencia, se constituya en Junta con objeto de elevar al Gobierno el proyecto de Reglamento por el cual ha de regirse el servicio de uso de coche oficial a las Autoridades y funcionarios.—Página 1676.

Otra ídem que el Jefe de Negociado de primera clase, D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz, Oficial Letrado del Consejo de Estado, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia.—Página 1676.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1676 y 1677.

Otra estableciendo con carácter obligatorio, en toda la Nación, la protección a los animales domésticos y plantas útiles, y declarando de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.—Página 1677.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad, de los puntos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1677 y 1678.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Calahorra a D. Luis Maestre Ibáñez, Secretario judicial de Badajoz.—Página 1678.

Otra declarando jubilado a Vicente Brocas Monlleo, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona.—Página 1678.

Otra ídem id. a Manuel Alvarez Pozo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almedralejo.—Página 1678.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, por su condición de menores de edad, los legionarios que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1678 y 1679.

Otra, circular, disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el General de división D. Juan Cantón-Salazar y Zaporta, Director general de Preparación de campaña.—Página 1679.

Otra ídem prorrogando por tres me-

ses y más la comisión del servicio conferida para Alemania al Teniente de Infantería D. Rufino Vela Blasco.—Página 1679.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías, presentadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.—Página 1679.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Páginas 1679 y 1680.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, formado para el Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga).—Páginas 1680 a 1682.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Aurelio Blanco Onda, Oficial tercero de Correos.—Página 1682.

Otra disponiendo sea ampliada con el Jefe de Sanidad Militar, designado por el Ministerio de la Guerra, la Comisión encargada de proponer las bases para la reorganización y funcionamiento del Instituto técnico de Comprobación.—Página 1682.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Bernal Ruiz del Valle, Oficial tercero de Correos.—Páginas 1682 y 1683.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que al opositor número 1.074 D. Miguel Solé Cisquilla, se le entienda confirmado definitivamente para Esplugas-Freda (Lérida).—Página 1683.

Otra resolviendo instancia de D. Alvaro González Rivas, Vocal del Tribu-

nal de oposiciones restringidas del primer Escalafón y Maestro que fué del Hospicio en Aranjuez.—Página 1683.

Otra desestimando las peticiones de D. Paulino Camescelle Rial y de su apoderado D. Nicolás del Mateo y Rivas, solicitando se le adjudiquen las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense).—Página 1683.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que una Comisión, formada por los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que se mencionan, se encargue de estudiar un proyecto de Reglamento definitivo de policía y conservación de carreteras.—Página 1683.

Otra dictando normas para la provisión de vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo de Torreros de faros.—Página 1683 y 1684.

Otra disponiendo que por el Conscjern de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Gaitán de Ayala, se gire una visita a la Junta de Obras del puerto de Sevilla, a los fines que se indican.—Páginas 1684 y 1685.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Sánchez López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 1685.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 1685.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Disponiendo que el Capellán mayor y los Capellanes del Monasterio de las Descalzas Reales, de Madrid, se consideren, res-

pectivamente, incluidos en los concursos fijados por el Real decreto de 14 de Diciembre actual, en que se mencionan al Rector y a los Capellanes del Monasterio de la Encarnación, a los efectos de poder optar a cargos eclesiásticos que puedan serles concedidos con arreglo a las condiciones que les reconoció la Real orden circular de 28 de Junio de 1906.—Página 1685.

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado por doña María de la Asunción de Sarriera y Losada la rehabilitación del Título de Marqués de Villafranca de San Martín.—Página 1685.

Idem hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Madrid y de Torrelaguna la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de entrada.—Página 1685.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1686.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermo a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1686.

GOBIERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José María Lafuente Paraiso, Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Huesca.—Página 1686.

Idem id. D. Tomás Peñate Alvarez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Telde (Canarias).—Página 1686.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—Página 1686.

Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1686.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando Inspector provincial de Sanidad de Córdoba a D. Andrés Núñez del Río.—Página 1687.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Con-

cediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por Fr. Mauro de Villarroel.—Página 1687.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Real Academia, por fallecimiento de D. Antonio Maura y Montaner.—Página 1687.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando que esta Real Academia, como Patrona de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que se expresan.—Página 1687.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Señalando un plazo de treinta días para que puedan reclamar contra el proyecto de ordenamiento y modulación del río Orbigo, entre La Bañeza (León) y Benavente (Zamora) cuantos se consideren perjudicados.—Página 1687.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Luis Jiménez Ruiz, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes.—Página 1688.

Disponiendo que en el próximo Escalafón que se publique se consigne la modificación oportuna, colocándose a los Sres. D. Agustín Virgili Quintanilla, D. Fernando Blanes Boyesen y D. Fernando Oria de Rueda en el orden que se expresa.—Página 1688.

TRABAJO.—Jefatura Superior de Industria.—Resolviendo la instancia suscrita por D. José Robles y 39 alumnos más, en preparación de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la forma que se indica.—Página 1688.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 17 y pliego 18.

Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La práctica ha confirmado la necesidad prevista en el preámbulo del Real decreto de 13 de Octubre de 1922, que creó la Sección de Contra-

maestros especializados en el servicio de la Aeronáutica naval, de que dentro de las especializaciones existan operadores de T. S. II., ametralladores y bombarderos, dada la importancia creciente de estos observadores subalternos, para que, unidos a los ya creados Pilotos y Mecánicos, hagan eficaz la misión de la Aeronáutica naval.

Precisa, por tanto, que dentro de la referida Sección se incluyan los observadores subalternos con la denominación de ametralladores-radios-bombarderos, y dándoles el orden de prioridad que por su importancia y cometido les corresponde.

Con este fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIE CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 1.º de Mi Real decreto de 13 de Octubre de 1922, creando la Sección de Contraobservadores de la Aeronáutica naval, queda modificado en la forma siguiente:

El ingreso en esta Sección del

Cuerpo se hará mediante el examen, pruebas y prácticas que se exijan a los Maestros de Aeronáutica y por el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Los especializados Pilotos.
- 2.º Los especializados ametralladores-radios-bombarderos.
- 3.º Los especializados Mecánicos en vuelo y Montadores.

Dentro de cada especialidad por el orden de concepción obtenido.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones oportunas respecto a la enseñanza y demás complementarias de la modificación que se establece.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La base 1.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921 establece que el Comisario regio de Ordenación de la Banca privada percibirá la gratificación anual de 30.000 pesetas, y el artículo 40 del Reglamento que en 13 de Junio de 1923 se dictó para la aplicación de la citada ley, determina que el Consejo Superior Bancario consignará en su presupuesto la dotación precisa para atender a los gastos de representación del Comisario.

La conveniencia de facilitar el acceso a tan alto cargo de los funcionarios públicos; especialmente a quienes, por la índole de sus servicios al Estado, mayor competencia pueden poseer en materia bancaria; y la necesidad, al propio tiempo, de desligar todo lo posible al Comisario regio de la Banca cuya ordenación ha de dirigir, aconsejan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, someter a la sanción de V. M. dos pequeñas modificaciones de los preceptos antes aludidos, a virtud de las cuales, cuando se designe para ocupar la Comisaría regia de Ordenación de la Banca privada un funcionario público, sus emolumentos legales tendrán el carácter y consideración jurídicas de sueldo, y además, en todo caso, tales emolumentos quedarán reducidos al límite señalado en la ley, sin que bajo ningún concepto puedan aumentarse con gastos de representación satisfechos por la Banca inscrita en la Comisaría.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Comisario regio de Ordenación de la Banca privada percibirá como únicos emolumentos legales la cantidad de 30.000 pesetas anuales, en concepto de gratificación.

No obstante, cuando desempeñare la Comisaría un funcionario público, dichos emolumentos tendrán la condición legal de sueldo para todos los efectos jurídicos.

El Comisario regio no podrá recibir cantidad alguna, en concepto de gastos de representación, del Consejo Superior Bancario.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Alvarado del Saz del cargo de Comisario regio de Ordenación de la Banca privada, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la consulta que la Junta Central del Censo Electoral ha dirigido a esta Presidencia, respecto a si los cargos de Vocales de las Juntas del Censo, en concep-

to de mayores contribuyentes, son renovables, y si han de hacerse los sorteos para designarlos el día 1.º de Octubre, cada dos años; así como si las Juntas han de constituirse en igual período de tiempo, y en tal caso corresponde efectuar la renovación el día 2.º del próximo mes de Enero.

Considerando que dada la actual organización de las Juntas del Censo electoral, en las que sus Presidentes y sus Vocales lo son por virtud del cargo oficial que ostentan y, por lo tanto, se renuevan en las Juntas conforme a la renovación en el cargo por que son llamados a las mismas; y esta renovación constante de las personas hace innecesaria la periódica de las Juntas;

Considerando que únicamente en las municipales que no sean de población capital de provincia, ni cabeza de partido judicial, puede haber Vocales que no lo sean por razón de su cargo, cual suceda en donde no haya Maestro Nacional, que lo será por sorteo uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para las elecciones de Senadores; y donde no haya retirado o jubilado, otro mayor contribuyente por industrial, utilidades o minas, designado también por sorteo, con el mismo voto que los anteriores;

Considerando que tratándose de esta clase de Vocales, han de dejar de serlo en cuanto haya Maestro Nacional, y retirado o jubilado, en sus respectivos casos; y, por consiguiente, tienen estos cargos el mismo carácter de renovables, en cualquier tiempo, que todos los demás:

Considerando, por otra parte, que la actual organización de las Juntas provinciales y municipales establecida por Real decreto de 10 de Abril de 1924, es de carácter meramente provisional y por vía de ensayo, según se consigna en la exposición de motivos del mismo, y que ni en él, ni en las disposiciones posteriores se determina si las Juntas han de constituirse o no el día 2 de Enero, cada dos años, como lo establece la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

Disponer, con carácter general, y como aclaración y complemento a las prescripciones del Real decreto de 10 de Abril de 1924, que no es de aplicar a las Juntas del Censo, tal como están constituidas actualmente, el precepto de la Ley Electoral de que en 1.º de Octubre, cada dos años, se verifiquen los sorteos de mayores contribuyentes para designar los que en tal concepto han de formar parte de las municipales, ni lo por dicha Ley Electoral establecido de que tanto estas Juntas, como las provinciales, se han de constituir el día 2 de Enero, también cada dos años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia de...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, D. Carlos María Arroyo y Martínez, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Real decreto de 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: A fin de fijar de un modo claro y preciso las Autoridades y funcionarios que han de tener derecho al uso de coche oficial, como también el origen y forma de adquisición de éstos, calidad, precios máximos de coste, entretenimiento y utilización para los distintos servicios, Centros o dependencias a que hayan de estar adscritos dichos vehículos, y cuanto tenga relación con este asunto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por cada uno de los Ministerios de la Guerra, Hacienda, Gobernación, Fomento y Trabajo se designe un funcionario que, bajo la presidencia del Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, se constituyan en Junta, con el cometido de elevar al Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, el proyecto de Reglamento por que ha de regirse el referido servicio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por dicha Junta se estudie el modo de generalizar en España la construcción de todos los vehículos con motor mecánico para el servicio oficial, y que proponga cuantas medidas favorezcan esta orientación, señalando tipos adecuados al perfil, clima y condiciones de nuestro territorio y al de nuestro Protectorado de Africa, con tendencia a obtener sean de ventajosa adquisición para los particulares.

La Junta dará audiencia a los fabricantes de automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, carrocerías, accesorios y a cuantos productores atiendan esta industria, siendo firme el propósito del Gobierno de nacionalizarla hasta donde sea posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Hacienda, Gobernación, Fomento y

Trabajo y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe de Negociado de primera clase D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz, Oficial Letrado de primer ascenso del Consejo de Estado, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Real decreto de 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente del Consejo de Estado y Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Noviembre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Florentín Viçén Viñuales y termina con Luis Mateo de la Rosa, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa; y

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

Relación de ascensos del mes de Noviembre que cita la Real orden de 26 de Diciembre de 1925.

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNOS DE ASCENSO CON ABERGO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A Porteros terceros los cuartos: Florentín Vicén Viñuales Bruno Vicente Amorós	64 216	Instrucción pública..... Hacienda	17 Noviembre 1925..... 21 Noviembre 1925.....	Primero..... Segundo	Juan Fernández Sierra, por fallecimiento. Saturnio A. Cáceres Martín, por fallecimiento.
A Porteros cuartos los quintos: Germán Eugereis Castro..... Luis Mateo de la Rosa	108 109	Gobernación (Telégrafos)..... Gobernación (Telégrafos).....	17 Noviembre 1925..... 21 Noviembre 1925.....	Tercero	Florentín Vicén Viñuales, ascenso. Bruno Vicente Amorós, ascenso.

NOTAS 1.^a La vacante por excedencia del Portero 3.^o, Pantaleón Huete Rodríguez, en 20 de Noviembre de los corrientes, se cubrió con el reintegro del Portero 3.^o, excedente, Francisco Juan de la Cruz Martín Albet, por Real orden de 19 de Diciembre (GACETA del 22).
 2.^a La vacante del Portero 4.^o, Rafael Gazapo Delicado, por fallecimiento, y que correspondía al segundo turno de ascenso, fué amortizada por Real orden de 17 de Diciembre (GACETA del 19).
 3.^a La vacante por jubilación del Portero 4.^o, Pascual García Romero, ocurrida en 22 de Noviembre, se cubrió con el reintegro del Portero 4.^o, excedente, Antonio Álvarez Ciudad, por Real orden de 19 de Diciembre (GACETA del 22).
 Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presta cada día mayor atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios.

No carece la legislación española de disposiciones encaminadas a este fin, pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones, lo que mueve al Presidente del Consejo que suscribe a disponer en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) lo siguiente:

1.^o Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.

2.^o Se declararán de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

3.^o Para agrupar estas Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrará un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones de que se trata para promover el castigo de las infracciones e el premio de los actos meritorios.

4.^o Todos los Ministerios, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzguen convenientes a la eficacia del fin que se persigue.

5.^o Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se concede por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, a D. Antonio Saura Barberán, que sirve el de Za-

mora y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hane, de primera clase, a D. José de la Torre Añel, que sirve el de Trujillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, a don Eduardo Cortiñas Riego, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarracín, de segunda clase, a D. Alejandro Alonso de Medina, que sirve el de Calamuchta y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estrada, de cuarta clase, a D. Jesús Acedo Pérez, que sirve el de La Vecilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puenteareas, de cuarta clase, a D. Emilio Martínez Borso, que sirve el de Viella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. Miguel Alvarez Montesinos, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calahorra, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Maestre Ibáñez, Secretario judicial de Bujalance, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros solicitantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (Gaceta del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Vicente Brocas Montlleo, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último (Gaceta del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Manuel Alvarez Pozo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almendralejo, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. dirige a este Ministerio por los

padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (*Diario Oficial* núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (*D. O.* núm. 256).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*D. O.* núm. 85), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1924 (*Diario Oficial* núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y quinta Regiones; y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Nario Moulleuch Estupiñá
Pedro Biel Cirujeda.
Francisco Gros Castillo.
José Campos Estepa.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división, Director general de Preparación de Campaña del mismo, don Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio de dos meses de duración que se concedió para Alemania al Teniente de Infantería don Rufino Vela Blasco, por Real orden circular de 14 de Octubre último (*D. O.* número 229), sea prorrogada por tres meses más y en las mismas condiciones que se consignaban en dicha disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado por D. Eduardo Morales Díaz, representante de la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, primer grupo (Servicios interinsulares), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que han de regir durante el año 1926:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general de su digno cargo se abrió una información pública para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, habiéndose publicado esta disposición, así como las referidas tarifas, en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Agosto último:

Resultando que como consecuencia de la expresada información únicamente ha concurrido la Comisión permanente del Cabildo insular de Palma, manifestando por telégrafo que las considera excesivas y perjudiciales para el comercio del archipiélago y estimando deben rebajarse:

Resultando que puesta de manifiesto la reclamación de la Comisión permanente del Cabildo insular de Palma, al representante de la Compañía manifestó: que el expresado telegrama no contiene observación ninguna estimable ni referida a precepto alguno de dichas tarifas, limitándose a decir, en términos abstractos, que son excesivas, cuya afirmación, sin que vaya seguida de su demostración, carece en absoluto de valor:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del mismo, la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación de este Ministerio las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrán

modificar elevándolas sin la autorización del mismo Ministerio:

Considerando que el contratista puede efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de tráfico comercio con entera libertad de tarifas y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares, subordinándose a las prescripciones del contrato, siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratista:

Considerando que son atendibles las observaciones que formula la representación de la Compañía al telegrama de la Comisión permanente del Cabildo insular de Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por el Asesor general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías presentadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1926; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Cecilio Susaeta y Ochoa de Echagüen, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 11 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALVO-SOTELO

Señor Subjefe del Catastro de rústica

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Silvestre García, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete, solicitando prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a conlarse desde el día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

CALVO-SOTELO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. José Carrera Cejudo, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Zamora, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, como prórroga a la licencia que disfruta, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 11 del próximo Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

CALVO-SOTELO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento provisional formado para el Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y que se inserte a continuación para su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos co-

rrespondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento provisional para el Sanatorio marítimo de Torremolinos.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Sanatorio marítimo de Torremolinos es una institución creada por el Estado, especialmente para curar y preservar de la tuberculosis a la infancia.

Artículo 2.º Sus beneficios se extenderán a todos los niños y niñas pobres que la capacidad de los locales consientan; pero entretanto no se cuente más que con los reducidos barracones provisionales, serán preferidos los niños residentes en la provincia de Málaga, salvo casos excepcionales, a juicio de la Dirección de Sanidad.

CAPITULO II

Artículo 3.º La Junta de gobierno y administración del Patronato estará constituida por cinco Vocales, nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º Esta Junta tendrá por objeto representar al Ministro de la Gobernación y Director general de Sanidad, e inspeccionar cuantas obras se realicen en el Sanatorio, proponiendo a la Superioridad cuantas mejoras consideren convenientes, tanto en aquella materia como en lo que respecta a la organización de los servicios, siempre de acuerdo con la dirección facultativa.

Artículo 5.º El funcionamiento de dicha Junta será independiente en cuanto implique modificación de los servicios creados o que se creen por la Superioridad.

Artículo 6.º Corresponde a la Junta:

1.º La dirección y administración del Sanatorio.

2.º La recaudación, por medio del Administrador, de todos los ingresos, legados, donaciones y demás que ingresen en el fondo de sostenimiento.

3.º Autorizar los pagos de las obligaciones del Sanatorio ajustándose al presupuesto del mismo.

4.º Examinar las cuentas que produzca el Administrador y determinar la forma de contratación y suministro.

5.º Proponer a la Superioridad, por conducto de la Dirección, el personal no facultativo, excepto el subalterno, que corresponderá a dicha Junta.

6.º Cuidar del orden y disciplina interior del Establecimiento y de que se cumplan con esmero todos los servicios; dando cuenta a la Superioridad de aquellas faltas que por su importancia no pudieran ser corregidas por la sola autoridad de dicha Junta.

Artículo 7.º Estará facultada dicha Junta, caso de convenir al régimen del Sanatorio, para designar una Asociación auxiliar de señoras, cuya finalidad será ayudar a la de gobierno y administración del Patronato, que estará subordinada en todos sus actos.

Artículo 8.º Pertenece a sus funciones la reglamentación interior del Sanatorio, oyendo previamente al Médico-Director y Superiora de la Caridad.

Artículo 9.º Los cargos de ambas Juntas serán honoríficos, y las vacantes que se produzcan por defunción, dimisión u otra causa cualquiera, serán provistas por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Junta.

Artículo 10.º En la primera sesión de Junta de Patronato se procederá a la elección de cargos, los cuales serán los siguientes: Presidente, Secretario y Visitador.

Habrà, además, un Administrador depositario, cuya designación se hará por el Ministerio de la Gobernación.

Del Presidente.

Artículo 11.º Corresponde al Presidente:

A) Representar al Patronato en todas sus relaciones.

B) Convocar y presidir las sesiones.

C) Todos los derechos y obligaciones que se deriven de este Reglamento.

Del Administrador-Depositario.

Artículo 12.º Corresponde a este funcionario:

1.º Recaudar los ingresos que correspondan al Sanatorio.

2.º Distribuirlos en la forma que acuerde la Junta, dentro de los límites del presupuesto, verificando los pagos por virtud de libramiento autorizado por la misma, pidiendo, tanto para gastos como para ingresos, certificación expresiva de su cantidad, que visará el Presidente de la Junta.

3.º Llevar la contabilidad por el procedimiento que más se acomode a las necesidades del Sanatorio, sin prescindir del libro Diario y Mayor.

4.º Depositar los fondos y valores que pertenezcan al Sanatorio en la sucursal del Banco de España, en la cual se abrirá una cuenta corriente a nombre del Establecimiento.

5.º Presentar a la Junta, para que ésta lo haga a la Dirección de Sanidad, un estado mensual de los ingresos y gastos con certificación del estado de Caja, con el visto bueno del Presidente.

6.º Redactar los presupuestos, ateniéndose a las instrucciones que reciba de la Junta de Patronato.

7.º Ejercer todas aquellas funciones que le delegue la Junta para el mejor servicio del Sanatorio.

Del Secretario.

Artículo 13.º Corresponde al Secretario:

A) Extender los acuerdos en el libro de actas correspondiente, firmando éstas con el Presidente.

B) Conservará en un libro copia de todos los artículos y comunicaciones de la Junta, y expedirá las certificaciones que se le pidan.

C) Archivar toda la correspondencia, oficios, etc., etc., de los que dará cuenta a la Junta.

Para auxiliar al Secretario en el desempeño de su cargo habrá un Oficial de Secretaría, nombrado por la

Junta de Patronato, que disfrutará el sueldo o gratificación que la misma determine.

Del Visitador.

Artículo 14. Corresponde al Visitador:

A) Visitar frecuentemente el Sanatorio y dar cuenta a la Junta de la marcha del mismo.

B) Representar a la Junta dentro del Sanatorio y adoptar las medidas que de acuerdo con el Director considere urgentes, dando de ello cuenta a la mayor brevedad al señor Presidente de la Junta.

C) Inspeccionar en sus visitas las dependencias del Sanatorio, enterándose de la marcha de sus servicios.

De las sesiones.

Artículo 15. La Junta de Patronato celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, que serán mensuales, en los días que con antelación se indiquen. Las extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten por escrito tres Vocales.

Artículo 16. Las citaciones para las sesiones han de hacerse por escrito, con dos días de anticipación, indicando los asuntos a tratar.

Artículo 17. Los acuerdos serán siempre válidos, sea cualquiera el número de asistentes.

Artículo 18. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la sesión anterior, y una vez aprobada se discutirá el orden del día. Terminado éste se dará cuenta de todo lo ocurrido desde la última sesión. Finalmente vendrán las observaciones y mociones, tanto orales como escritas.

Artículo 19. La discusión será enteramente libre, y cuando la Presidencia considere el asunto discutido, se tomará acuerdo por mayoría de votos.

Artículo 20. En todos los casos de empate decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

Artículo 21. En la sesión del penúltimo mes del año económico se presentarán los presupuestos para el año próximo venidero, que, una vez discutidos y aprobados por la Junta, se remitirán a la Dirección general de Sanidad para su examen y censura. Asimismo se remitirán las cuentas generales del año anterior, después de leídas y aprobadas por la Junta de Patronato.

CAPITULO III

De los niños y niñas enfermos.

Artículo 22. Los niños y niñas que ingresen en el Sanatorio estarán comprendidos en la edad de cuatro a catorce años.

Artículo 23. Para ingresar en el Sanatorio será obligatorio hacer una solicitud a la Junta de Patronato y ésta, previo informe del Médico-Director y después de estudiado el caso, admitirá o rechazará las solicitudes por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 24. Se llevará un libro-registro donde se anotarán los ni-

ños y niñas admitidos y rechazados, expresando los motivos de una y otra determinación.

Artículo 25. Las enfermedades objeto de tratamiento en el Sanatorio son escrofulosis, tuberculosis quirúrgica, anemia, raquitismo, afecciones del crecimiento, distrofias consecutivas, graves enfermedades, etc., etc.

Artículo 26. Quedan excluidos los niños y niñas atacados de enfermedades contagiosas, tuberculosis pulmonar en evolución, afecciones a los ojos, tífias, sífilis hereditaria en período contagioso, idiotismo, epilepsia, enteritis ulcerosas, incontinencias de orina y las que a juicio del Director sean incompatibles con la misión de este Sanatorio.

Artículo 27. Para el ingreso habrán de presentarse los documentos siguientes: Certificado de identidad firmado por el Alcalde de su residencia; declaración de pobreza, firmada por el Cura párroco; certificación de pobreza prestada ante el Alcalde y tres testigos, ídem de nacimiento y residencia efectiva que demuestre la concurrencia de las condiciones del artículo 1.º del Reglamento; certificado de vacunación, y, finalmente, la dirección de la residencia de los padres, parientes o representantes legales de los niños.

Artículo 28. En el caso de que la familia o representantes legales de los enfermos no acudiesen a recogerlos cuando llegue el momento del alta, se ha de comprometer a hacerlo el Ayuntamiento de su procedencia.

Este compromiso constará en la hoja de admisión.

Artículo 29. La duración de la estancia en el Sanatorio es de seis meses como máximo, pudiendo en determinadas circunstancias prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable que, a juicio del Director, se necesite para una completa curación; en cuyo caso, éste dará cuenta razonada a la Junta, señalando la fecha aproximada del alta. Asimismo podrán ser dados de alta antes de esa fecha, tanto porque la familia lo reclame como por prescripción del Médico director. Si el alta es a petición de la familia, ésta lo pedirá con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito.

Artículo 30. En caso de suma gravedad, de haberse necesaria una operación quirúrgica importante o de fallecimiento, se le notificará a la familia o a los representantes legales del niño.

Artículo 31. De igual manera se le avisará oportunamente la salida, a fin de que acudan a recogerlos.

Lazareto.

Artículo 32. En él permanecerán los entrantes durante ocho días.

Artículo 33. Los niños que en esta etapa de observación fueran atacados de enfermedad contagiosa pasarán al pabellón de infecciosos. Después de

curados serán devueltos a su origen o ingresarán en el Sanatorio, según juzgue y disponga el Médico-Director.

CAPITULO IV

Del servicio médico.

Artículo 34. El Médico-Director es el Jefe del Establecimiento en orden facultativo, cumpliendo y haciendo cumplir su misión a todos los empleados a su servicio.

Artículo 35. El Director será nombrado, a propuesta de la Junta de Patronato, por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 36. La dirección del tratamiento es sólo de su absoluta competencia, pudiendo ejecutar las operaciones que considere oportunas.

Artículo 37. Cuando se trate de ablaciones de miembros o de operaciones urgentes, pero de gravedad reconocida, deberá ponerlo en conocimiento de la familia o representantes legales de los niños antes de efectuarlas.

Artículo 38. Las visitas, curas y operaciones, etc., serán desempeñadas por el Médico-Director, ayudado por los demás Médicos y Practicantes a sus órdenes.

Artículo 39. El Médico-Director informará a la Junta de todo lo que le parezca provechoso para el progreso del Sanatorio, señalando también las deficiencias y faltas en el servicio y personal que hubiera observado, proponiendo en razonado informe las sanciones que estime oportunas y aun la separación del que haya cometido faltas graves, sanciones que la Junta impondrá oyendo previamente al interesado. Igualmente propondrá a la Junta el nombramiento del personal técnico, auxiliar de Practicantes, Desinfectores, Enfermeros, etc., etc.

El Director podrá, por conducto del Visitador, solicitar por escrito la reunión de la Junta de Patronato en los casos de notoria urgencia y requerir la presencia de aquél en el Establecimiento en estos casos.

Artículo 40. Organizará el servicio de Estadística médica y Archivo de historias y clínicas, enviando periódicamente a la Dirección general de Sanidad los datos estadísticos pertinentes. También remitirá a la Dirección general de Sanidad, en el mes de Enero de cada año, una Memoria anual sobre la marcha del Establecimiento.

Artículo 41. Tendrá a su cargo la dirección del botiquín.

CAPITULO V

De las Hijas de la Caridad.

Artículo 42. El servicio inmediato de los enfermos, así como el servicio de cocina, despensa, lavaderos, entretenimientos de ropas, cuidados de aseo y limpieza del Sanatorio, estará a cargo de las Hijas de la Caridad que designe la Dirección de Sanidad, y todo con arreglo a las condiciones de su contrato con el Estado.

A la Superiora de las Hijas de la Caridad le incumben:

1.º Distribuir por turno las Hermanas destinadas a prestar los cuida-

dos y asistencias que necesiten los enfermos.

2.º Disponer las que deban encargarse del cosido y planchado de ropas, cocina y despensa.

3.º Conservar en depósito todas las prendas y efectos pertenecientes al Hospital, de todo lo cual tendrá inventario, como igualmente la Administración.

4.º No consentir que salga artículo alguno del almacén de efectos sin exigir el correspondiente recibo o vale con el visto bueno del Presidente de la Junta.

5.º Recibir y almacenar los víveres a presencia del Administrador.

Artículo 43. Las Hijas de la Caridad, cada una en su sala, formularán y escribirán el dietario alimenticio señalado por el Médico, a fin de que en la cocina preparen a su tiempo el servicio de comidas.

Artículo 44. Asimismo realizarán las curas, desinfecciones, aplicaciones de rayos X, hidroterapia, notas clínicas, etc., que bajo la vigilancia y responsabilidad del Médico-Director le sean encomendadas.

Asimismo colaborarán en cuantas funciones del servicio médico les encomiende el Director, bajo la vigilancia y responsabilidad de éste o del personal técnico que el mismo designe.

Artículo 45. Acompañarán a los Médicos en las operaciones, sometiéndose a las reglas por ellos determinadas.

Artículo 46. La Madre Superiora cuidará de que entre las Hermanas haya una con título académico que se encargue de la dirección de juegos y ejercicios que por el Médico-Director se ordenen o autoricen.

CAPITULO VI

Del Capellán.

Artículo 47. El servicio religioso del Sanatorio se encomienda al Sacerdote que disfrute el cargo de Capellán.

Artículo 48. El cuidado de la asistencia espiritual de los enfermos es de su incumbencia, así como la instrucción religiosa de los mismos.

Cuidará de imprimir, mediante pláticas frecuentes, en el ánimo de los acogidos las ideas de moral y los sentimientos de caridad y abnegación.

Artículo 49. Celebrará misa diaria con la intención libre en la capilla del Sanatorio, a las horas que, de acuerdo con la Madre superiora, se designen, y administrará la sagrada Eucaristía a las Hijas de la Caridad, siempre en consonancia con el Reglamento de régimen anterior, a fin de que no se interponga la vida del Sanatorio.

Artículo 50. Si los acogidos formulasen alguna queja acerca de la asistencia general, régimen y salubridad, cuando las considere justas las pondrá en conocimiento de la Junta para que puedan ser corregidas inmediatamente.

Artículo 51. En caso de enfermedad o ausencia, el Capellán buscará sustituto que lo reemplace en sus obligaciones.

Artículo 52. El nombramiento y

separación del Capellán será función de la Junta de gobierno, a propuesta del Sr. Obispo de la Diócesis, pero vendrá obligado a dar cuenta a la Superioridad de cualquier determinación que adopte.

Artículo 53. Será el Jefe de la capilla y dispondrá del culto, acomodando sus disposiciones al régimen del Sanatorio y al presupuesto que le señale la Junta.

CAPITULO VII

Del personal subalterno.

Artículo 54. El personal subalterno de limpieza estará a cargo de las Hermanas de la Caridad, y su designación la hará la Junta a propuesta de la Superiora.

CAPITULO VIII

Del Reglamento interior.

Artículo 55. La Junta de gobierno, después de oír al Médico-Director y a la Madre Superiora, redactará con la mayor urgencia un Reglamento de régimen interior en el que conste perfectamente detallado los honorarios y servicios y obligaciones del personal, en armonía con el Reglamento general.

Artículo 56. Este Reglamento interior podrá ser modificado por la Junta de gobierno, según lo aconsejen las circunstancias y la experiencia.

CAPITULO IX

De la Asociación auxiliar de señoras.

Artículo 57. Después de nombrada la Asociación auxiliar de señoras, la Junta de gobierno, de acuerdo con la Asociación, procederá a la formación del Reglamento por el que haya de regirse.

Madrid, 22 de Diciembre de 1925.—
Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de San Sebastián, D. Aurelio Blanco Onda, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a

los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Diciembre ordena, en su artículo adicional, que se constituya una Comisión encargada de proponer las bases para la reorganización y funcionamiento del Instituto técnico de Comprobación, destinado al análisis, valoración y contraste de los sueros, vacunas, preparados biológicos, especialidades farmacéuticas, especialidades de uso desinfectante y preparados sustitutivos de la lactancia, y a fin de facilitar el cometido de dicha Comisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la Comisión a que se refiere dicho artículo adicional se amplíe con un Jefe de Sanidad Militar, designado por el Ministerio de la Guerra; un representante de la industria privada, nombrado por este Ministerio, y el Jefe técnico de los Servicios farmacéuticos del mismo, que actuará como Secretario.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Ciudad Real, D. Vicente Bernal Ruiz del Valle, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencio-

nado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

El Director general,
TABUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la rectificación de la Real orden de 6 de Octubre (GACETA del 8), Real orden de 23 de Noviembre (GACETA del 4 de Diciembre),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al opositor número 1.074, D. Miguel Solé Cisquella, se le entienda confirmado definitivamente para Espluga, Frede (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y señores Jefes de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alvaro González Rivas, Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas del primer escalafón y Maestro que fué del Hospicio en Aranjuez, solicitando se le considere prorrogada la autorización que le fué concedida para actuar en el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, desde que finalizó hasta que, como consecuencia de la Real orden de 4 de Junio de 1925 fué trasladado a prestar sus servicios en las Escuelas nacionales de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que a D. Alvaro González Rivas se le entienda prorrogada aquella autorización desde la fecha que finalizó la que le fué concedida hasta su traslado a esta Corte, como comprendido en la Real orden de 4 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Paulino Cameselle Rial solicitando se le adjudiquen las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), por entender que su pliego es más ventajoso para el Estado que el del adjudicatario:

Resultando que al expediente iniciado con la expresada instancia se halla unida otra de D. Nicolás de Mateo y Rivas, quien, como apoderado del Sr. Cameselle, interesa que se le tenga por personado en dicho expediente y que el mismo le sea expuesto, para solicitar y aportar datos antes de su resolución, acompañando a su instancia un testimonio notarial del poder otorgado a su favor por don Paulino Cameselle Rial, y otro en el que se transcribe el recibo facilitado a éste por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, acreditativo de haber presentado el Sr. Cameselle en dicha dependencia un pliego cerrado y lacrado para tomar parte en la subasta de las obras de referencia:

Resultando que por Real orden de 20 de Junio último se adjudicó definitivamente la ejecución de tales obras a D. Francisco Gómez González:

Considerando que es improcedente toda reclamación en vía administrativa contra la mencionada Real orden y ocioso, en consecuencia, cuanto respecto de ella se actúa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 y en el 87 del Reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Departamento ministerial de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar las peticiones de D. Paulino Cameselle Rial y de su apoderado D. Nicolás de Mateo y Rivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a lo propuesto por el Consejo de Obras públicas y la Sección de Carreteras de ese Centro directivo con fecha 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, se ha servido disponer que una Comisión, integrada por los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Albacete y Gal, D. José María Ortega Ballesteros y D. Juan Arrate y Ormazábal, Jefes de Obras públicas, respectivamente, de las provincias de Madrid, Barcelona y Albacete, se encarguen de estudiar aisladamente, y sin desatender el servicio a su cargo, un proyecto de Reglamento definitivo de policía y conservación de las carreteras, pudiendo celebrar en esta Corte cuantas sesiones consideren indispensables, a fin de redactar el proyecto definitivo de que se ha hecho mención; abonándoseles, al primero de los indicados Jefes, las asistencias que determina el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y a los dos últimos las dietas y viáticos que los artículos 5.º y 18 del mismo señalan para los de tercera categoría, siéndolo aquéllas con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y éstos al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 3.º del mismo; no determinándose cantidad alguna por no poderse fijar a priori, ni aun aproximadamente, el número de sesiones que ha de celebrar dicha Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 7 de Diciembre actual eleva el Servicio Central de Señales Marítimas, proponiendo la introducción en éstas de personal asalariado que realice trabajos manuales encomendados a los Terceros;

Considerando que muchas...

marítimas que tienen afectos a su servicio más de un Torrero, los tienen no porque así lo exija el cuidado de la luz y aparatos de la señal, sino porque ésta, en razón a la altura de la torre, a las condiciones de la misma, a las de amplitud del edificio, a las del comienzo de servicio, etc., etc., exige trabajos manuales, como son los de limpieza y conservación, que no puede llevar a cabo un solo Torrero, y que si en ellas existiese un Mozo o Dependiente de servicio, el número de Torreros podría reducirse de suerte a que en muchas Señales sólo quede uno de estos funcionarios, pues que determinados trabajos manuales los realizará el Dependiente o Mozo de servicio.

Considerando que si en las Señales en que esto sea posible se hace que los Torreros tengan a sus órdenes un Mozo o Dependiente que realice los trabajos antes indicados, Dependiente que puede ser un individuo de su propia familia y cualquier sexo, la Administración y los Torreros resultarán beneficiados: la primera, porque al sustituir en la Señal un Torrero por el Dependiente, obtendrá la economía que representa la diferencia entre el sueldo y gratificación del Torrero y el jornal que se asigne al Dependiente, siempre inferior, como es natural, al haber de aquel funcionario, y los Torreros, porque, aparte de no verse obligados a realizar determinados trabajos manuales, podrán aumentar sus ingresos con el jornal del Dependiente si éste es un individuo de su familia:

Considerando que como la responsabilidad de cuantos trabajos se hagan en la Señal debe ser siempre del Torrero encargado de la misma, preciso es que el Dependiente que aquél tenga a sus órdenes merezca su confianza, y, por tanto, que el nombramiento del mismo se haga a propuesta suya.

Considerando que, por otra parte, el número de 368 funcionarios que constituyen la plantilla del Cuerpo de Torreros de faros resulta excesivo para el servicio de las señales marítimas de todas clases, ya que para éste, y contando con el que han de prestar en las Jefaturas de las provincias como suplentes para casos de enfermedad, traslados y licencias, sólo son necesarios 350, y de aquí se deduce, en razón a la economía que reporta, tan necesaria hoy al Erario público, la reducción de la plantilla de aquel Cuerpo, que puede y debe hacerse sin perjudicar a los modestos funcionarios que la componen y, en consecuen-

cia entre los que figuran en la última categoría del escalafón, y como quiera que no existe ninguno en expectativa de ingreso, no se lesiona interés ni derecho alguno:

Considerando que, finalmente, y creándose los Mozos o Dependientes de servicio, como las variaciones en la plantilla, consecuencia de ello, habrán de hacerse durante el transcurso de cualquier ejercicio económico, necesario es dictar reglas respecto a ello, para que no haya dudas en la forma y modo de realizarlo, dentro de las disposiciones legales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º A medida que vayan ocurriendo vacantes en el Cuerpo de Torreros de faros se irán amortizando las plazas en la última categoría de su escalafón, hasta dejarlas reducidas al número de funcionarios estrictamente necesario para el servicio de las señales y suplencias; de suerte a conseguir que en todas aquellas en que esto sea posible sólo exista un Torrero.

2.º A medida que se vaya realizando la reducción indicada en el Cuerpo de Torreros, el Torrero encargado de una señal, que será el único responsable del servicio, con todas las obligaciones que se detallan en el Reglamento vigente, tendrá a sus órdenes en aquellas señales en que, por razón de su altura, trabajo manual que originen o por otras circunstancias, así sea necesario a juicio del Servicio Central de Señales Marítimas, un Dependiente de servicio, cuyo jornal se pagará con cargo a la conservación de la señal.

3.º El número de Dependientes de una señal podrá ser mayor de uno, cuando el citado Servicio Central así lo proponga porque lo juzgue necesario por las circunstancias que concurran en aquella, como, por ejemplo, cuando se trate de un grupo de señales a cargo de un solo Torrero.

4.º Los Dependientes de servicio serán nombrados por la Jefatura de Obras públicas a la que pertenezca la señal a que hayan de quedar afectos, haciendo su propuesta el Torrero encargado de ella entre los individuos de su familia o de la localidad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Saber leer, escribir, sumar y restar.
- b) Ser mayor de diez y ocho años y menor de treinta y cinco al tiempo de hacerse su nombramiento.

- c) No tener defecto alguno físico, y
- d) Ser marinero, cuando haya de prestar servicio con Torrero que tenga a su cargo boyas o balizas.

5.º Son obligaciones del Dependiente de servicio realizar aquellos trabajos de vigilancia de la señal, limpieza general del edificio y otros semejantes que le encomiende el Torrero encargado de la señal; pero la responsabilidad de cuanto haga el Dependiente en el faro será única y exclusivamente del Torrero encargado.

6.º En vista del número de Torreros que hayan de prestar servicio en las señales y en las suplencias de provincias, el Servicio Central de Señales Marítimas hará oportunamente las propuestas necesarias para que, al haberse de redactar el presupuesto anual de gastos del Ministerio, se acomoden las partidas que se hayan de consignar para el pago de haberes al personal de Torreros al número de éstos que hayan de quedar afectos a las diversas señales, según lo requiera el servicio de las mismas.

7.º Si la variación en el personal afecto a las señales, efectuada durante un ejercicio económico, diera lugar a que el número de plazas consignadas en presupuesto excediera del número de Torreros necesarios para el servicio de aquellas y de las suplencias, se dejarán de proveer las sobrantes, y se acordará por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Servicio Central de Señales Marítimas, la distribución provisional de los Torreros que, ocupando ya plaza en la plantilla del Cuerpo, resulten sobrantes para el servicio de las señales marítimas y suplencias de provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Consejero de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Gaytán de Ayala, se gire una visita a la Junta de Obras del puerto de Sevilla a fin de que informe acerca de los perjuicios que a la navegación pueda causar la construcción del puente de San Telmo, según manifiestan el Ingeniero Director y la Comandancia de Marina del puerto, abonándose por la ejecución de este servicio la dieta que

para los de segunda categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificando el percibo de las dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

P. D.,
RODOLFO GELABER

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Sánchez López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de licencia por causa de enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe del Negociado de Expropiaciones, donde presta sus servicios, y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

P. D.,
RODOLFO GELABER

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas, con destino en la Jefatura Superior de Estadística, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del

Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Díaz de la Guardia un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose advertido que en el Real decreto de 14 de Diciembre actual no se menciona entre los que pueden acudir a los concursos para la provisión de plazas eclesiásticas al Capellán mayor y a los Capellanes del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid, los cuales, por Real orden circular de 28 de Junio de 1906, fueron equiparados en condiciones al Rector y Capellanes del Monasterio de la Encarnación, también de Madrid; y teniendo en cuenta que dicho Real decreto en nada modifica la legislación concordada vigente y que subsisten, por lo tanto, las ocho categorías fijadas en el vigente Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, conservando sus derechos todos aquellos que conforme al mismo y a las disposiciones complementarias pueden aspirar a los distintos cargos de tales categorías, cada uno dentro del grupo de sus análogos, según las clasificaciones hechas por el mencionado Real decreto de 14 de Diciembre para la mejor apreciación de sus méritos y servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que el Capellán mayor y los Capellanes del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid se consideren, respectivamente, incluidos en los concursos fijados por el Real decreto de 14 de Diciembre actual, en que se mencionan al Rector y a los Capellanes del Monasterio de la Encarnación, a los efectos de poder optar a cargos eclesiásticos que pueden serles concedidos con arreglo a las condiciones que les reconoció la ci-

tada Real orden circular de 28 de Junio de 1906.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.—
Galo Ponte.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Doña María de la Asunción de Sa-
rriera y Losada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villafranca de San Martín, concedido en 1760 a don Salvador Sureda de San Martín, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Ramón García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Madrideojos se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Ramón García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Ramón García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Trujillo	Cáceres	3. ^a	Primero o de clase	1.750
Zamora	Valladolid	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
La Almania de D. ^a Godina	Zaragoza	3. ^a	Idem	1.750
Plasencia	Cáceres	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.250
Viella	Barcelona	4. ^a	Idem	1.125
La Vecilla	Valladolid	4. ^a	Idem	1.000
Salamanca	Zaragoza	4. ^a	Idem	1.125
Santa Marta de Ortigueira	La Coruña	4. ^a	Idem	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—El Director general, Pio Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Baldomero Rabante Martínez, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por dos meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Barriopedro y García, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique Mañanes Casado, Ofi-

cial de tercera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José María Lafuente Paraíso Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Huesca, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Habiendo sido nombrado D. Tomás Peñate Álvarez Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Telde (Canarias), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera categoría en vez de la de cuarta que tiene en la actualidad.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección general o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de La Orotava (Canarias), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cuyo sueldo "no estará sujeto a descuento alguno por el concepto de impuesto de utilidades."

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Vacante el cargo de Interventor de Fondos del Cabildo insular de Lanzarote, por segunda vez y por haber sido declarado desierto el anterior

concurso, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término improrrogable de un mes, conforme al artículo 42 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925; durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias, en este Centro directivo o en la Corporación respectiva, los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Vacante el cargo de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Inca (Baleares), por segunda vez y por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término improrrogable de un mes, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo o en la Corporación correspondiente los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En la GACETA del día 27 del corriente, y en la Real orden relativa al nombramiento de Inspectores provinciales de Sanidad, aparece por error haber sido nombrado Inspector provincial de Sanidad de Córdoba D. Antonio Núñez del Río, en vez de don Andrés Núñez del Río.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMER A ENSEÑANZA

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por Fr. Mauro de Villarreal.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo pre-

venido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Diciembre de 1925.
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo señor D. Antonio Maura y Montaner ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 17 del próximo mes de Enero.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.
El Secretario, E. Cotarelo.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Real Academia, como Patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Nombre de la acequia.	Situación con respecto al río.	Extensión regada. — Hectáreas.	Volumen de agua para el riego m ³ por segundo.
Molino de Cantón...	Margen derecha.	861,97	0,062
Navianos.....	Idem derecha....	226,57	0,227
Altovar	Idem izquierda....	42,82	0,043
Alija de los Melones.	Idem derecha....	435,52	0,436
Coomonte	Idem derecha....	364,22	0,365
Jardín de la Condesa	Idem izquierda....	43,65	0,044

Los módulos situados en los puntos de cada acequia que en los planos correspondientes se indican, están formados reemplazando el cauce de tierra por un cauce de fábrica en la longitud necesaria para que el vertedero aliviadero tenga el desagüe lineal suficiente para dar salida al río

Médicos imposibilitados: D. Enrique Carrara Riza y D. Tomás Robado Mayoral.

Viudas de Médico: Doña Concepción de la Vallina y Calero, doña Josefa Cisneros y Crespo, doña Soledad García Nenciales, doña Carmen Aosta Gómez, doña Manuela Joli Marqués, doña Dolores Aguado Borghin, doña Consuelo Mafey, doña Patrocinio Manzano García y doña Ignacia Soberón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia, de diez a dos, los días hábiles.

Madrid, 22 de Diciembre de 1925.
El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS. — TRABAJOS HIDRAULICOS

Dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último que se someta a información pública el proyecto de endanamiento y modulación del río Orbigo entre La Bañera (León) y Benavente (Zamora), esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamarse contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formadas los ofrecimientos de auxilio para su ejecución.

El proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en los Gobiernos civiles de León y Zamora.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos se han de presentar en dichos Gobiernos.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Los aprovechamientos a que afecta esta modulación, son:

cualquier exceso de agua sobre la con que se ha dotado a cada acequia.

Las márgenes del río en las proximidades del módulo de la acequia de la Alija de los Melones, irá defendida por dos espigones formados con encofrados metálicos rellenos con cantos rodados procedentes del catéc.

Las dimensiones y disposición de todas las obras están indicadas con suficiente detalle en el proyecto expuesto al público.

El presupuesto de ejecución por contrata de todas las obras se eleva a la cantidad de 59.200,75 pesetas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes D. Luis Jiménez Ruiz, en la que solicita prórroga de un mes para poseionarse de la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, por encontrarse enfermo; vista la adjunta certificación facultativa, bastante, que acompaña, y las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con sueldo entero, por enfermedad, al Ingeniero Jefe de Montes D. Luis Jiménez Ruiz, para que pueda poseionarse de su destino en el Distrito forestal de Palencia, prórroga que terminará el día 30 de Enero próximo.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las comunicaciones, fechas 23 de Mayo y 13 de Junio del corriente año, del Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, interesando se rectifique en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos el orden de colocación de D. Agustín Virgili Quintanilla, D. Fernando Blanes Boysen y D. Fernando Oria de Rueda, por haberse padecido una equivocación al consignar el orden de promoción en la relación de término de carrera, correspondiente a los alumnos que la terminaron el 26 de Julio de 1923, en cuya relación figura D. Fernando Oria de Rueda con el número cinco en vez del tres, que es el que le corresponde, debiendo pasar el Sr. Virgili a ocupar el número cuatro y D. Fernando Blanes el cinco:

Resultando que pasado el asunto a la Asesoría jurídica de este Ministerio, informó que antes de hacer la rectificación debía darse audiencia a los Sres. Virgili y Blanes, que por la rectificación del error procedería colocarlos después del Sr. Oria, para que lleguen lo que crean oportuno:

Resultando que los Sres. Virgili y Blanes oficiaron al Director Jefe del referido Instituto en el sentido de que no procedía modificar el Escalafón mientras D. Fernando Oria no demuestre que hubo error en las calificaciones que a ellos afectan, pidiendo al propio tiempo intervenir en la revisión de los respectivos expedientes escolares:

Resultando que pasado nuevamente el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo emite en el sentido de que procedía reclamar a la Escuela los expedientes de estudios de los tres interesados, con las respectivas hojas de estudios y sus calificaciones numéricas finales, originales y rectificadas, y ponerlas de manifiesto a dichos señores durante el plazo de diez días en el Ministerio de Fomento, para que alegasen lo que estimaran pertinente, y presentados sus escritos o pasado dicho plazo sin que lo hicieran, dictar acuerdo definitivo:

Resultando que el Sr. Oria se personó en el Ministerio, examinó el expediente y presentó, dentro del plazo citado, instancia pidiendo se rectifique el error padecido, colocándose en el número tres de su promoción:

Resultando que en nombre, y debidamente autorizado por poder de los Sres. Virgili y Blanes, compareció en el Ministerio D. Miguel Pascual Jiménez, examinando el expediente dentro del plazo; pero sin que posteriormente ni el poderdante ni los interesados hayan alegado nada respecto a su colocación en el Escalafón:

Considerando que, examinadas las hojas de estudios remitidas por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, resulta que la verdadera calificación numérica final obtenida por don Fernando Oria de Rueda Fontant es de 8,199, siguen en orden la del Sr. Virgili con 8,056, y después la del Sr. Blanes con 7,881:

Considerando que realmente ha sido un error material al colocar a los señores Virgili en tercer lugar, Blanes en el cuarto y Oria de Rueda en el quinto, y que debe rectificarse tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el próximo Escalafón que se publique se consigne la modificación oportuna, colocándose a los expresados Ingenieros por el siguiente orden: D. Fernando Oria de Rueda, D. Agustín Virgili Quintanilla y D. Fernando Blanes Boysen en los números que les correspondan en la categoría respectiva, publicándose desde luego esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Director-Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII (La Moncloa).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia que en 7 de Noviembre último suscribe D. José Robles y treinta y nueve alumnos más en preparación de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que el Sr. Robles y sus treinta y nueve compañeros solicitan la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero para aprobar una sola asignatura que les falta del grupo preparatorio:

Resultando que fundamentan su petición en que, siendo una sola asignatura, se les ocasionaría considerable perjuicio obligándoles a esperar la convocatoria del próximo mes de Mayo:

Considerando que, si bien las Reales ordenes de 10 de Enero de 1922 del Ministerio de Fomento y de 13 de Enero de 1923 de éste de Trabajo, Comercio e Industria, se oponen a la concesión de dicha gracia, el presente caso resulta excepcional, ya que el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 reforma la enseñanza industrial, y el curso académico actual será el último que tenga vigencia el Reglamento de 6 de Agosto de 1907:

Considerando que la Escuela Central de Ingenieros Industriales informa favorablemente la petición, que además no lesiona derechos de tercero ni perjudica a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. José Robles y sus treinta y nueve compañeros y a cuantos alumnos de Escuela de Ingenieros Industriales e Industriales dependientes de este Ministerio falten una o dos asignaturas para completar el grupo preparatorio de los estudios de Ingenieros industriales, y a los que, siguiendo los de Perito en cualquier especialidad, o de Aparejadores, se hallen en las mismas condiciones para terminar sus carreras, exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, debiendo verificar la matrícula en la primera quincena del mencionado mes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.